

*Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como  
Artículo  
de segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 29 de diciembre de 2021.

**No. 104**

***Folleto Anexo***

**TARIFA PARA EL COBRO DEL SERVICIO  
PÚBLICO PARA EL AÑO 2022 DE LA JUNTA  
MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE:**

**MEOQUI**

**ANEXO JMAS MEOQUI, CHIHUAHUA.  
ACTA TARIFARIA DE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE  
MEOQUI, CHIHUAHUA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022**

**CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.** Todas las disposiciones contenidas en la presente Acta Tarifaria serán de observancia general. Los derechos que establece esta Acta Tarifaria, se pagarán por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público a cargo de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Meoqui, Chihuahua, así como por recibir cualquiera de los servicios o trámites que esta presta.

**ARTÍCULO 2.** Las disposiciones contenidas en la presente Acta Tarifaria no podrán ser alteradas ni modificadas sin que medie acuerdo previo del Consejo de Administración de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Meoqui, Chihuahua, debidamente autorizado por el Consejo de Administración de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, y sea publicado en el Periódico Oficial del Estado en los términos de lo establecido en la Ley del Agua del Estado de Chihuahua.

**ARTÍCULO 3.** Salvo disposición expresa en contrario, los derechos, servicios, cuotas y tarifas establecidas en la presente Acta Tarifaria, se encuentran expresados en pesos y causaran los gravámenes que de acuerdo con las disposiciones fiscales resulten aplicables.

**ARTÍCULO 4.** Para la aplicación e interpretación de la presente Acta Tarifaria, se entenderá, además de lo señalado en los Lineamientos de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua del Sistema de Cuotas y Tarifas; y los Lineamientos para la Prestación de los Servicios, se entenderá por:

**I. Acta Tarifaria:** Es el presente documento, de carácter fiscal, consistente en el conjunto de cuotas, tarifas aplicables a los servicios prestados por la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Meoqui, Chihuahua, en los términos de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua.

**II. Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas:** Refiere al documento emitido por el Consejo de Administración de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, mediante el cual se marcan los criterios básicos para la elaboración de la presente Acta Tarifaria.

**III.- Objeto de los ingresos por la prestación del servicio:** En cuanto a los ingresos que obtengan por la prestación de los servicios establecidos en la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, deberán destinarse al mejoramiento del servicio, sin demérito de lo establecido en el artículo 11, fracción III de dicha Ley. Los ingresos por servicios de agua y saneamiento se destinarán exclusivamente a cubrir el costo de obras y administración, sin que por ningún motivo el Estado o los municipios puedan disponer de estos ingresos.

**IV. Organismo Operador:** Es la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Meoqui, Chihuahua, facultada para organizar, administrar y tomar a su cargo la administración, operación, conservación, mantenimiento, rehabilitación y ampliación de los servicios de agua, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento de aguas residuales y disposición final de lodos, dentro de los límites de la ciudad de Meoqui.

**V. Servicio para Uso Comercial:** Aquel que se presta a aquellos establecimientos y/o negociaciones cuya actividad preponderante es el comercio de mercancías y/o servicios.

**VI. Servicio para uso Doméstico:** Aquel que se presta a casas habitación, vecindad, apartamentos y viviendas en condominio, que estén destinadas única y exclusivamente con la finalidad de habitar.

**VII. Servicio para uso Industrial:** Aquel que se presta a aquellos establecimientos y/o negocios que realicen procesos y actividades que tengan como finalidad transformar las materias primas en productos intermedios o finales.

**VIII. Servicio para uso mixto:** Aquel que se presta a aquellos usuarios que, dentro de los límites de su predio destinado a vivienda, realicen una actividad comercial y cumplan con las siguientes características:

- a) El inmueble continúe cumpliendo su función de vivienda.
- b) La superficie ocupada para realizar la actividad comercial no sea mayor del 30% de la superficie construida del inmueble.
- c) No exista instalaciones hidrosanitarias adicionales a las de la vivienda.
- d) No utilicen el agua en sus procesos.
- e) La actividad sea desarrollada por el propio usuario y/o los integrantes de su familia.

**IX. Servicio para uso de Edificios en los que se presente un Servicio Público:** Aquel que se presta a instituciones públicas de los diferentes niveles gubernamentales, dígase, Municipal, Estatal y Federal.

**X. Servicio para uso de instituciones de asistencia social:** Aquel que se presta a instituciones contempladas en la Ley de Asistencia Social Pública y Privadas para el Estado de Chihuahua, que se encuentren constituidas ante la Junta de Asistencia Social del Estado de Chihuahua.

**XI. Tarifa:** Es la tabla publicada en el Periódico Oficial del Estado, que contiene los parámetros, rubros, conceptos y referencias de los servicios públicos, susceptibles de ser prestados por los Organismos Operadores, de los que se desprende el monto correspondiente a liquidar por parte del usuario como contraprestación, en los términos de la presente Acta Tarifaria.

**XII. Tarifa de Arranque:** Es la tarifa mínima establecido para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento y/o agua residual tratada, la cual corresponde a un volumen de consumo mínimo, en los términos de la presente Acta Tarifaria.

**XIII. Usuario:** Las personas físicas, ejidos, comunidades, asociaciones, sociedades y demás personas morales a las que la Ley reconozca personalidad jurídica, con las modalidades y limitaciones que establezca la misma, que reciban alguno o algunos de los servicios que presta el Organismo Operador, así como todas aquellas personas que hagan uso de la infraestructura hidráulica a través de la cual se prestan los servicios.

**ARTÍCULO 5.** En términos de los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas, el Organismo Operador facturará mensualmente los servicios que preste, así como los accesorios que se generen, de lo cual generará el recibo correspondiente.

Los precios que se mencionan en la presente Acta Tarifaria no incluyen IVA, sin embargo, se encuentran grabados conforme lo establece la Ley en la materia.

**ARTÍCULO 6.** Cuando el pago del importe por los servicios que presta el Organismo Operador se realice por el Usuario después de la fecha de su vencimiento, se causarán recargos por mora de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad hasta que se efectúe el pago, así como los gastos de ejecución y cobranza que al efecto se produzcan por el cobro coactivo de los créditos fiscales que se determinen.

## CAPÍTULO II: TARIFAS.

**ARTÍCULO 7.** Todos los usuarios que no cuenten con un sistema de medición del volumen de agua que consumen, se le cobrará, en tanto no mida su consumo, en base a una cuota fija, equivalente a 30m<sup>3</sup>.

**ARTÍCULO 8.** Los Usuarios que mantengan vigente un contrato de adhesión con el Organismo Operador, deberán cubrir, al menos, una tarifa de arranque o tarifa mínima, equivalente a los metros cúbicos que, de acuerdo con el uso que haga del servicio, se expresan en los términos de la siguiente tabla:

Servicio para Uso:	Cuota mínima de Arranque
Doméstico	10 m <sup>3</sup>
Mixto	10m <sup>3</sup>
Comercial	20 m <sup>3</sup>
Industrial	25 m <sup>3</sup>
Edificios en los que se preste un Servicio Público	20 m <sup>3</sup>
Instituciones de Asistencia Social	20 m <sup>3</sup>

En caso de que el usuario cuente con medidor totalizador de volumen de agua y el consumo determinado por este sea mayor a la tarifa de arranque establecida, se cargará el importe de metros cúbicos que marque el aparato en mención, conforme a las tarifas señaladas en el artículo 10 del presente documento.

**ARTÍCULO 9.** En términos de los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas, sin perjuicio de lo expresado en el párrafo anterior, el Organismo Operador se reserva el derecho de incrementar la cantidad de metros cúbicos facturados mensualmente a los usuarios del servicio para uso Comercial e Industrial, con relación al número de empleados que tenga el usuario, a razón de 10 m<sup>3</sup> adicionales por cada 20 empleados declarados.

Cuando el usuario no esté conforme con la determinación del consumo de agua mediante el método de cuota fija, se aplicará lo señalado en el artículo 40 y 41 de los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas

**ARTÍCULO 10.** Cuando a un usuario se le determine, por parte del Organismo Operador, el volumen de agua consumida a través de un dispositivo de medición, este pagará, por los servicios que reciba, las cuotas de acuerdo al uso que corresponda, debiendo pagar, por metro cubico leído en el mes, el costo que al rango en que se encuentre corresponda. Las tarifas se presentan en forma integrada, incluyendo los servicios de agua, alcantarillado sanitario y saneamiento:

**a) Servicio de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Saneamiento para Uso Doméstico:**

<b>Tarifa de servicio para uso doméstico</b>			
Rango de m3/mes	Tarifa	Rango de m3/mes	Tarifa
0-10	<b>\$143.44</b>	56-60	<b>\$830.36</b>
11-15	<b>\$163.18</b>	61-65	<b>\$973.28</b>
16-20	<b>\$185.09</b>	66-70	<b>\$1.093.82</b>
21-25	<b>\$232.97</b>	71-75	<b>\$1,219.91</b>
26-30	<b>\$264.45</b>	76-80	<b>\$1,352.60</b>
31-35	<b>\$329.32</b>	81-85	<b>\$1,495.11</b>
36-40	<b>\$411.83</b>	86-90	<b>\$1,648.62</b>
41-45	<b>\$473.92</b>	91-95	<b>\$1,808.07</b>
46-50	<b>\$581.06</b>	96-100	<b>\$1,973.42</b>
51-55	<b>\$735.85</b>		

<b>Tarifa por m3 excedente</b>	
Doméstico	Por metro cubico adicional a 100m3/mes, se cobrará la cantidad de <b>\$22.55</b>

**b) Servicio de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Saneamiento para Uso Mixto:**

El cobro de la cuota por servicio para Uso Mixto se calculará adicionando un 10% al consumo mensual del usuario, en metros cúbicos, conforme a la tarifa para Uso Doméstico le corresponda.

**c) Servicio de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Saneamiento para Uso Comercial:**

<b>Tarifa de servicio para uso Comercial</b>			
Rango de m3/mes	Tarifa	Rango de m3/mes	Tarifa
0-20	\$246.71	61-65	\$ 992.64
21-25	\$345.73	66-70	\$1,115.59
26-30	\$389.92	71-75	\$1,244.19
31-35	\$436.73	76-80	\$1,379.52
36-40	\$492.44	81-85	\$1,524.86
41-45	\$553.46	86-90	\$1,681.42
46-50	\$617.00	91-95	\$1,844.04
51-55	\$750.49	96-100	\$2,012.70
56-60	\$846.89		

<b>Tarifa por m3 excedente</b>	
Comercial	Por metro cubico adicional a 100m3/mes, se cobrará la cantidad de \$24.82

**d) Servicio de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Saneamiento para Uso Industrial:**

<b>Tarifa de servicio para uso Industrial</b>			
Rango de m3/mes	Tarifa	Rango de m3/mes	Tarifa
0-25	\$398.02	61-65	\$1,021.84
26-30	\$436.84	66-70	\$1,148.40
31-35	\$484.75	71-75	\$1,280.78
36-40	\$545.33	76-80	\$1,420.09
41-45	\$612.49	81-85	\$1,569.71
46-50	\$679.75	86-90	\$1,730.89
51-55	\$772.55	91-95	\$1,898.28
56-60	\$871.80	96-100	\$2,071.90

<b>Tarifa por m<sup>3</sup> excedente</b>	
Industrial	Por metro cubico adicional a 100m3/mes, se cobrará la cantidad de \$27.69

**e) Servicio de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Saneamiento para Uso en Edificios en los que se preste un Servicio Público, ya sea de orden Municipal, Estatal o Federal:**

Sera el 50% de la tarifa comercial señalada en el inciso (c)

**f) Servicio de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Saneamiento para Uso de instituciones de asistencia social:**

Sera el 50% de la tarifa doméstica señalada en el inciso (a)

**g) Servicio de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Saneamiento para Uso de Escolar Gubernamental:**

Sera el 50% de la tarifa doméstica señalada en el inciso (a)

**h) Servicio de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Saneamiento para Uso de Escolar Privado:**

Sera la tarifa comercial señalada en el inciso (c)

- i) Cuota fija.** - A todos los usuarios que por alguna razón no cuenten con un sistema de medición se les cobrará en tanto no se resuelva esta situación la siguiente tarifa según lo determine el organismo operador en base al estudio que la misma elaborará y que servirá de base para determinar la tarifa aplicable. El régimen de cobro por tarifa fija, se regulará según lo señalado en los artículos 38 y 39 de los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas. La base para los cálculos adicionales se tomará en base a 30 m<sup>3</sup> en doméstico, 40 m<sup>3</sup> en comercial y 50 m<sup>3</sup> en industrial. Para el resto de los servicios será de 20 m<sup>3</sup>.

Tarifa de Servicio de Cuota Fija							
Doméstico		Comercial		Industrial			
Tarifa	Importe	Tarifa	Importe	Tarifa	Importe	Tarifa	Importe
D1A	\$ 88.42	C1A	\$ 78.42	I1A	\$ 2,265.61	I4A	\$139,222.32
D2A	\$ 610.38	C2A	\$ 613.32	12A	\$13,445.75	I5A	\$278,974.07
D3A	\$2,020.58	C3A	\$2,000.69	13A	\$27,420.93		
Público		Escolar		Especial			
Tarifa	Importe	Tarifa	Importe	Tarifa	Importe		
P1A	\$ 245.24	E1A	\$ 122.62	ESP	0		
P2A	\$ 613.32	E2A	\$ 306.66				
P3A	\$ 2,000.69	E3A	\$ 1,000.35				

La tarifa especial no se podrá aplicar a más del 1 % del padrón, y para ello debe de contar con la autorización del Consejo de Administración del Organismo, así como el soporte documental, que motivó la aplicación de dicha tarifa

**j) Agua Residual Tratada:**

El usuario de agua residual tratada deberá pagar, por metro cubico consumido, conforme se establece en el siguiente cuadro:

<b>Agua Residual Tratada</b>	
<b>Costo por m<sup>3</sup></b>	
<b>\$2.00</b>	

Sin importar el volumen consumido por el usuario, la facturación mínima mensual será de 20 m<sup>3</sup>, aplicable para todos los usos que se le dé al servicio.

Los usuarios del servicio de agua residual tratada, que realicen el pago por anticipado de altos volúmenes, podrán acceder a una tarifa especial conforme a la siguiente tabla:

<b>Compra de Agua Residual Tratada por Anticipado</b>	
<b>Rango</b>	<b>Costo por m<sup>3</sup></b>
Superior a 10,000 m <sup>3</sup> hasta 50,000m <sup>3</sup>	<b>\$1.80</b>

El importe pagado por adelantado, que resulte de lo anterior, se aplicara como pago de los consumos mensuales del usuario posteriores a su entero, hasta agotar el importe del mismo y como máximo al fin del presente año fiscal, en el supuesto de que, a la fecha mencionada, el usuario cuente con saldo a favor, este será aplicado a la tarifa que por agua residual tratada se encuentre publicada en la Acta Tarifaria vigente.

Cuando el usuario agote el saldo correspondiente a su pago por adelantado, de manera automática regresara a la tarifa que por agua residual tratada resulte vigente.

En caso de que el saldo por pago anticipado de un usuario no sea suficiente para cubrir el importe del mes que corresponda a su consumo de agua residual tratada, el organismo respetará la tarifa preferencial solo por el volumen pagado anticipadamente, debiendo cubrir el excedente al costo que resulte vigente para el servicio de agua residual tratada

#### **k) Agua Cruda:**

Cuando resulte aplicable la prestación del servicio mediante la distribución de agua cruda, el Usuario pagará, por metro cubico consumido, de acuerdo a la siguiente tabla:

<b>Agua Cruda</b>	
<b>Costo por m<sup>3</sup></b>	
<b>\$ 21.80</b>	

En el caso de no ser rentable para el Organismo el precio antes señalado, podrá convenir con el usuario un precio diverso, que en ningún caso podrá ser inferior al establecido en la tabla que antecede.

#### **l) Agua en Bloque:**

Para la prestación del servicio de agua en bloque, se cobrará a los usuarios una cuota por m<sup>3</sup> que se calculará en los términos siguientes:

X = Número de metros a facturar según la tarifa para uso del servicio que corresponda, establecido en los incisos a), b), c), d), e) o f) del presente artículo.

$$X = \frac{\text{Consumo en m}^3}{\text{No. de Usuarios}}$$

Y = Valor monetario de X según la tarifa para uso del servicio que corresponda establecido en los incisos a), b), c), d), e) o f) del presente artículo.

Cuota por Agua en Bloque = (Y) \* (No. de Usuarios)

**m) Agua expedida en las plantas de osmosis inversa operadas por el organismo:**

<b>Agua de Plantas de Osmosis Inversa</b>
<b>Costo por 19 Litros</b>
<b>\$10.00</b>

Para el ejercicio fiscal 2022, todas las tarifas descritas en los incisos a), b), c), h), i), j) se actualizarán de manera mensual a una tasa del 0.6% a partir del mes de febrero de 2022, tomando como base la tarifa inicial del ejercicio fiscal. Para la tarifa descrita en el inciso d) se actualizará de manera mensual a una tasa del 0.6% a partir del mes de febrero de 2022 tomando como base la tarifa inicial del ejercicio fiscal, para los consumos a partir de 0 M3 hasta 100M3 y el M3 adicional a 100 m3/mes se actualizará de manera mensual a una tasa del 9% a partir del mes de febrero de 2022 tomando como base la tarifa inicial del ejercicio fiscal. Para la tarifa descrita en el inciso k) se actualizará de manera mensual a una tasa del 11% a partir del mes de febrero de 2022 tomando como base la tarifa inicial cobrada en el ejercicio fiscal.

En las tarifas mencionadas en los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), k) y l) del presente artículo, se incluye el cobro de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Saneamiento, que presta el Organismo Operador. Por lo que la estructura tarifaria quedaría como sigue: 99% para Agua y 1% para Alcantarillado Sanitario y Saneamiento.

**ARTÍCULO 11.** Los usuarios del Organismo Operador que únicamente tengan contratado el servicio de Agua Potable y no los de Alcantarillado y Saneamiento, se les realizará el cobro del 60% del costo por metro cubico consumido en el mes, en base a la tarifa del servicio para el uso que corresponda, en términos del artículo anterior

**ARTÍCULO 12.** Se establece una cuota de recuperación del Derecho Federal de Extracción a cargo de todos los usuarios de los servicios de agua potable y agua cruda, la cual se determinará por el Organismo Operador tomando como base el valor establecido para este concepto por el artículo 223 apartado B, fracción I, inciso a) de la Ley Federal de Derechos, misma que se pagará de la siguiente manera:

- a) En servicio medido: Se cobrará de acuerdo con los metros cúbicos facturados de agua potable; y

- b) En el servicio a cuota fija: Se cobrará de acuerdo con un rango mínimo de consumo de agua potable de 30 m<sup>3</sup>.

**ARTÍCULO 13.** El usuario con fuente de abastecimiento que no sea propiedad del Organismo Operador pagará, por los servicios de alcantarillado y/o saneamiento en base a lo estimado por el organismo la cuota correspondiente de acuerdo con lo siguiente:

<b>Cuota por Alcantarillado y Saneamiento con Fuente Propia</b>	
<b>Servicio</b>	<b>Costo por m<sup>3</sup> Mensual</b>
Por el servicio de alcantarillado	<b>\$ 3.75</b>
Por el servicio de saneamiento	<b>\$ 4.28</b>

Se podrá exigir a estos usuarios contar con un aparato medidor para contabilizar volúmenes descargados al alcantarillado sanitario, para lo cual deberán de pagar el costo del servicio de medición en términos del artículo 23 de la presente Acta Tarifaria.

En caso de no contar con un aparato medidor de volumen de agua, en tanto le es instalado uno, el volumen de descarga se calculará considerando el 80% de la extracción medida y de no existir un aparato medidor para conocer los volúmenes extraídos, el Organismo Operador hará la valoración de los volúmenes descargados mediante los medios a su alcance y el usuario pagará, por cada metro cúbico, la cuota que corresponda de acuerdo con la tarifa establecida en este instrumento para el tipo de uso que del servicio se realice, según corresponda.

**ARTÍCULO 14.** Las cuotas y tarifas establecidas en el artículo 13 de la presente Acta Tarifaria, se indexarán de forma mensual, a partir del mes de febrero, a una tasa del 0.6%

**ARTÍCULO 15.** El Organismo Operador, de acuerdo con sus posibilidades técnicas y económicas, podrá prestar a los usuarios, los servicios de acarreo de agua en pipa y/o dotación de agua en garza, quienes deberán pagar la cuota correspondiente en los términos siguientes:

<b>Tarifa por Agua en Pipa o Garza</b>	
<b>Servicio</b>	<b>Costo por m<sup>3</sup></b>
Acarreo de agua potable en pipa	<b>\$ 88.00</b>
Dotación de agua potable en garza	<b>\$ 65.00</b>
Dotación de agua residual tratada en garza	<b>\$ 2.00</b>

Se podrá exceptuar del pago mencionado en el párrafo anterior el acarreo de agua en pipas por motivo de la atención a la falta del servicio a un usuario contratado o aquellos que no cuenten con conexión a la red, siempre y cuando sea para consumo humano.

**PARA LOS DESARROLLADORES Y/O CONSTRUCTORES DE INMUEBLES**

**ARTÍCULO 16.** Por concepto de solicitud de factibilidad, el usuario deberá cubrir las cuotas que a continuación se señalan:

<b>Cuota por Certificado de Factibilidad Habitacional</b>	
<b>Superficie del Terreno</b>	<b>Costo</b>
igual o menor a 150.00 m <sup>2</sup>	<b>\$ 100.00</b>
de 150.01 m <sup>2</sup> a 500.00 m <sup>2</sup>	<b>\$ 150.00</b>
mayor a 500 m <sup>2</sup>	<b>\$ 200.00</b>

<b>Cuota por Certificado de Factibilidad No Habitacional</b>	
<b>Superficie del Terreno</b>	<b>Costo</b>
igual o menor a 150.00 m <sup>2</sup>	<b>\$ 150.00</b>
de 150.01 m <sup>2</sup> a 500.00 m <sup>2</sup>	<b>\$ 200.00</b>
mayor a 500 m <sup>2</sup>	<b>\$ 250.00</b>

**ARTÍCULO 17.** El concepto de aprobación de planos para construcción será calculado en relación a la extensión de la construcción en estudio y el usuario deberá cubrir la cuota que a continuación se señala:

<b>Cuota por Aprobación de Planos</b>	
<b>Concepto</b>	<b>Costo por m<sup>2</sup> de Construcción</b>
Aprobación de Planos para Construcción	<b>\$ 1.00</b>

**ARTÍCULO 18.** Por concepto de revisión de proyectos, derivados de un dictamen técnico, el usuario deberá cubrir las cuotas que a continuación se señalan:

<b>Cuota por Revisión de Proyectos</b>	
<b>Concepto</b>	<b>Costo por m<sup>2</sup> de Construcción</b>
Revisión de Proyectos Hidro Sanitarios	<b>\$ 1.00</b>

En el supuesto de que el desarrollo se proyecte por etapas o parcialidades, se deberán presentar por separado para su revisión y se causará el cobro por la revisión de cada una de las etapas o parcialidades presentadas.

**ARTÍCULO 19.** El derecho por supervisión de la construcción de las obras de infraestructura hidrosanitaria se calculará en relación a la superficie del predio en estudio, por lo que el usuario deberá cubrir las cuotas que a continuación se señalan conforme corresponda a la superficie en comento:

<b>Cuota por Supervisión de la Construcción de las Obras de Infraestructura Hidrosanitaria</b>	
<b>Concepto</b>	<b>Costo por m<sup>2</sup> de Construcción</b>
Supervisión de la Construcción de las Obras de Infraestructura Hidrosanitaria	<b>\$ 1.00</b>

En el supuesto de que el desarrollo se proyecte por etapas o parcialidades, se causará el cobro por la supervisión de cada una de las etapas o parcialidades.

**ARTÍCULO 20.** El derecho por el uso de agua en periodo de construcción será calculado en relación a la superficie total de la construcción en estudio, debiéndose pagar por metro cubico de construcción, la cuota que a continuación se señala:

<b>Cuota por Agua de Construcción</b>	
<b>Concepto</b>	<b>Costo por m<sup>2</sup> de Construcción</b>
Agua en Periodo de Construcción	<b>\$ 2.50</b>

En términos de lo establecido en este artículo se entiende que el periodo de construcción no podrá ser superior a 6 meses.

En el supuesto de que el periodo de construcción sea superior a los 6 meses establecidos en el párrafo anterior, se realizará el cobro del servicio que corresponda en base a su consumo, o por cuota fija, en el supuesto de no contar con medidor.

**ARTÍCULO 21.** Por concepto de contratación de los servicios, el usuario, deberá cubrir las cuotas que a continuación se señalan:

- I. Por la contratación del servicio de agua cruda, agua en bloque, agua potable y agua residual tratada:

<b>Criterios</b>	<b>Precio</b>
Si el predio tiene hasta 150.00 m <sup>2</sup> de terreno uso habitacional	<b>\$ 400.00</b>
Si el predio tiene de 150.01m <sup>2</sup> de terreno y hasta 300.00 m <sup>2</sup> uso habitacional	<b>\$ 500.00</b>
Si el predio tiene de 300.01m <sup>2</sup> de construcción o más uso habitacional	<b>\$ 600.00</b>
Para las construcciones con giro comercial, industrial y de servicios	<b>\$ 800.00</b>
Para las contrataciones de agua residual tratada	<b>\$225.00</b>
*Para las contrataciones de agua en bloque	<b>\$300.00</b>

II. Por la contratación del servicio de alcantarillado sanitario:

Criterios	Precio
Si el predio tiene hasta 150.00. m <sup>2</sup> de terreno	\$ 400.00
Si el predio tiene de 150.01 m <sup>2</sup> de terreno y hasta 300.00 m <sup>2</sup>	\$ 500.00
Si el predio tiene de 300.01 m <sup>2</sup> de terreno o más.	\$ 600.00
Para las construcciones con giro comercial, industrial y de servicios	\$ 800.00

III. Por la contratación del servicio de saneamiento:

Criterios	Precio
Si el predio tiene hasta 150.00. m <sup>2</sup> de terreno	\$ 400.00
Si el predio tiene de 150.01 m <sup>2</sup> de construcción y hasta 300.00 m <sup>2</sup>	\$ 500.00
Si el predio tiene de 300.01 m <sup>2</sup> de construcción o más.	\$ 600.00
Para las construcciones con giro comercial, industrial y de servicios	\$ 800.00

Para dar cumplimiento a la conexión de toma y descarga el usuario deberá de tener construido sus registros de agua potable y descarga de acuerdo a las especificaciones técnicas que indica el organismo operador del agua.

La contratación del servicio de agua potable incluye, mano de obra, maquinaria, medidor ½", llave de corte.

\*Para la contratación del servicio de agua en bloque, el monto citado en el cuadro que antecede será multiplicado por la cantidad de usuarios que de ello se beneficien, monto que les será tomado en cuenta a su favor en el momento de la contratación individual una vez el Organismo Operador otorgue el servicio directamente a los usuarios.

**ARTÍCULO 22.** En términos del artículo 26 de los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas, en caso de reposición por robo o vandalismo del aparato medidor, los usuarios deberán de pagar la cantidad correspondiente a acuerdo a la siguiente tabla:

Características del Aparato Medidor	
Mecánico escalable ½ Pulgada	\$ 550.00
En caso de requerir un medidor de diámetro mayor a ½	A precio de mercado

**ARTÍCULO 23.** Los usuarios que desarrollen inmuebles y auto construcción deberán pagar por concepto de derecho de conexión a la infraestructura de suministro y/o derecho de conexión a la infraestructura de descarga al colector de aguas residuales y/o Conexión a la Infraestructura de Saneamiento, de acuerdo con lo siguiente:

Concepto	Costo por (lps)
Conexión a la Infraestructura de Suministro de Agua Potable (Habitacional)	\$ 163,289.00
Conexión a la Infraestructura de Descarga al Colector de Aguas Residuales (habitacional)	\$ 120.000.00
Conexión a la Infraestructura de Saneamiento de Aguas Residuales (Habitacional)	\$ 99,338.00

Concepto	Costo por (lps)
Conexión a la Infraestructura de Suministro de Agua Potable (Comercial, Industrial y de Servicio)	\$ 254,554.00
Conexión a la Infraestructura de Descarga al Colector de Aguas Residuales (Comercial, Industrial y de Servicio)	\$ 219,789.00
Conexión a la Infraestructura de Saneamiento de Aguas Residuales (Comercial, Industrial y de Servicio)	\$ 99,338.00

Una vez calculados los derechos como se indica en este artículo, el solicitante podrá realizarlo en una exhibición o pactarlo en parcialidades, pagaderas en un plazo máximo de 6, incluyendo un pago inicial, mismo que será del 15% del total, 15% el segundo, tercero y cuarto pagos y 20% en el quinto y último pago. Cuando se conceda plazo para el pago, se cargarán intereses a la tasa del 1.00% mensual sobre saldos insolutos, y un 0.5% mensual en caso de intereses moratorios.

Cuando se pacte el pago en parcialidades y el solicitante desee finiquitar el convenio anticipadamente, se realizará un corte al día del pago y se cargarán los intereses correspondientes a la fecha solicitada sobre el saldo insoluto sin que se carguen los intereses posteriores a la fecha de pago. Aclarando que los intereses se generan una vez pasado el día límite establecido en el convenio respectivo.

- I. El derecho por la conexión a la infraestructura de suministro de agua potable deberá ser calculado de la siguiente manera para:
  - a) **Para auto construcción, desarrollos habitacionales, horizontales, lotes urbanizados para uso habitacional.**

Para el cálculo del derecho por la conexión a la infraestructura de suministro de agua potable para desarrollos mencionado en el inciso anterior, deberá utilizarse la siguiente fórmula:

$$Q. \text{ Máx. Diario} = \frac{(\text{Dotación}) (\text{Índice de Hacinamiento}) (\text{Número de lotes}) (C.V.D.) (C.V.H.)}{86,400 \text{ segundos}}$$

Una vez obtenido este resultado se aplicará el subsidio señalado según sea el caso

El resultado se presentará en Litros por Segundo (LPS).

Dónde:

<b>Q. Máx. Diario</b>	=	Gasto Máximo Diario
<b>Dotación</b>	=	Cantidad variable expresada en Litros/Habitante/Día.
<b>Indicé de Hacinamiento</b>	=	3.2 habitantes/lote
<b>Número de lotes</b>	=	Número de lotes del desarrollo habitacional
<b>C.V.H.</b>	=	Coficiente de variación horaria=1.5
<b>C.V.D.</b>	=	Coficiente de variación diaria= 1.2
<b>86,400</b>	=	Segundos/Día.

Corresponde al desarrollo en el cual el desarrollador realiza la infraestructura de cabecera necesaria para dotar de los servicios a lotes habitacionales proyectados, con la finalidad de ponerlos en venta para su posterior edificación por parte del comprador, para su cálculo deberán tomarse en cuenta las dotaciones según la superficie del terreno conforme a la siguiente tabla.

Superficie de Terreno	Dotación Lit./Hab/Día
<b>0.01 a 150.00 M<sup>2</sup></b>	<b>200</b>
<b>150.01 a 300.00 M<sup>2</sup></b>	<b>250</b>
<b>300.01 m2 en adelante</b>	<b>300</b>
<b>Vivienda Precaria Hasta 150 M<sup>2</sup></b>	<b>100</b>

**b) Para desarrollos habitacionales verticales.**

Para el cálculo del derecho por la conexión a la infraestructura de suministro de agua potable para desarrollos verticales, deberá utilizarse la siguiente formula:

$$Q. \text{ Máx. Diario} = \frac{((\text{Dotación}) (\text{Indice de Hacinamiento UPI}) (\text{Número de UPI}) (\text{C. V. D.})(\text{C.V.H.}) + \text{CAC})}{86,400 \text{ segundos}}$$

Dónde:

<b>Q. Máx. Diario</b>	=	Gasto Máximo Diario
<b>Dotación</b>	=	Cantidad variable expresada en Litros/Habitante/Día.
<b>Indicé de Hacinamiento</b>	=	3.2 habitantes/UPI

Número de UPI	=	Número de Unidades de Propiedad Individual del desarrollo vertical
C.V.D.	=	Coeficiente de variación diaria= 1.2
C.V.H.	=	Coeficiente de variación horaria=1.5
CAC	=	Consumo de Áreas Comunes
86,400	=	Segundos/Día.

El resultado se presentará en Litros por Segundo (LPS).

Tomando en cuenta que los desarrollos de vivienda vertical tienen sus propias dotaciones, mismas que difieren de las determinadas para los desarrollos de vivienda tradicional, se determina una tabla de cálculo de derecho de conexión a la infraestructura de suministro de agua, diferente y específico para este tipo de desarrollos, misma que se presenta a continuación:

Superficie de Construcción por UPI	Dotación	IH	CVD
0.01 a 70.00 m <sup>2</sup>	190	3.5	1.2
70.01 a 100.00 m <sup>2</sup>	270	3.5	1.2
100.01 a 150.00 m <sup>2</sup>	300	3.5	1.2
150.01 m <sup>2</sup> en adelante	400	3.5	1.2

**c) Para desarrollos comerciales, industriales o de servicios, lote urbanizado para uso comercial, industrial o servicios.**

Para el cálculo del derecho por la conexión a la infraestructura de suministro de agua potable para desarrollos mencionados en el inciso anterior, deberá utilizarse la siguiente fórmula:

$$Q. \text{ Máx. Diario} = \frac{\text{Dotación/Giro} \times (\text{Número de Personas}) \times (\text{Número de lotes}) \times (C.V.D.) \times (C.V.H.)}{86,400 \text{ segundos}}$$

86,400 segundos

El resultado se presentará en Litros por Segundo (LPS).

Q. Máx. Diario	=	Gasto Máximo Diario
Dotación Variable Según Giro	=	Dotación Variable Según Giro expresada en Litros/Día.
Numero de Personas	=	Cantidad variable/Giro

Número de lotes	=	Número de lotes del desarrollo habitacional
C.V.H.	=	Coefficiente de variación horaria=1.5
C.V.D.	=	Coefficiente de variación diaria= 1.2
86,400	=	Segundos/Día.

Para determinar el gasto máximo horario sobre el cual aplicará el cobro por derechos a inmuebles comerciales, industriales y de otros usos diferentes al habitacional, se estará a los coeficientes de variación e índices de dotación de hacinamiento y se estará a lo siguiente:

Bases para cálculo del gasto máximo horario de edificaciones comerciales, industriales y de servicios.

Giro	Dotación en litros/día	Dotación en litros/día
Industria:	Por empleado = 85 sin comedor y 100 con comedor más solicitud de demanda de agua para proyecto o proceso	Por m <sup>2</sup> de jardín = 5lts.
Hotelería:	Por empleado = 85. Por huésped =150 (dos huéspedes por sitio de hospedaje) más solicitud de demanda de agua para proyecto	Por m <sup>2</sup> de jardín = 5lts.
Expendedores de gasolina, lavados de carros, talleres mecánicos:	Por empleado = 100 más solicitud de demanda de agua para proyecto.	Por m <sup>2</sup> de jardín = 5lts.
Hospitales, clínicas, maternidades:	Por empleado = 100 más solicitud de demanda de agua para proyecto.	Por m <sup>2</sup> de jardín = 5lts.
Escuelas:	Por empleado = 20. Por alumno = 20. Por docente = 20.	Por m <sup>2</sup> de jardín = 5lts.
Comerciales:	Por empleado = 85 más solicitud de agua para proyecto*.	Por m <sup>2</sup> de jardín = 5lts.
Empresas de manufactura, maquilas, supermercados, tiendas de conveniencia, autoservicios y otros:	Por empleado = 85 más solicitud de agua para proyectos*. Por empleado = 85 mas solicitud de agua para proyectos*	Por m <sup>2</sup> de jardín = 5lts. Por m <sup>2</sup> de jardín = 5 lts.

\*La demanda de agua para necesidades de proyecto o proceso que sea presentada por el usuario debidamente sustentada.

Para poder completar los cálculos anteriores, el Desarrollador deberá presentar su proyecto con el debido sustento técnico. En caso de considerarlo necesario, el Organismo Operador podrá solicitar al desarrollador realice los ajustes necesarios para poder estar en condiciones de dictaminar la factibilidad del proyecto en cuestión.

La demanda de agua para necesidades de proyecto o proceso será presentada por el usuario debidamente sustentada.

Cuando exista discrepancia entre la memoria de cálculo y los consumos reportados por usuarios del Organismo Operador con edificaciones similares, se aplicarán estos últimos.

En caso de comercio e industria que se instalen en edificaciones ya existentes y que tengan contratados los servicios o que obre registro de contrato en los archivos del Organismo Operador, únicamente se cobrará la diferencia entre la demanda solicitada y la demanda que obre en los registros.

En caso de no existir información sobre la demanda otorgada se cobrará la diferencia entre la demanda solicitada y 0.0127 (cero punto cero ciento veintisiete) Litros Por Segundo (demanda mínima) de acuerdo a la tarifa vigente.

- II. El derecho por la conexión a la infraestructura de descarga al colector de aguas residuales, deberá ser calculado de la siguiente manera:

Deberá realizarse el cálculo del 80% del Gasto Máximo Diario, determinado de acuerdo a lo establecido en la fracción I del presente artículo, conforme al supuesto que a cada desarrollo corresponda, y el resultado, expresado en Litros Por Segundo (LPS), deberá multiplicarse por el monto establecido para pago del derecho por la conexión a la infraestructura de descarga al colector de aguas residuales, en los términos del cuadro del primer párrafo de este artículo y será pagado una vez aprobados los proyectos correspondientes, previo a la entrega de estos para su ejecución.

- III. El derecho por la conexión a la infraestructura de saneamiento deberá ser calculado de la siguiente manera:

Deberá realizarse el cálculo del 70% del Gasto Máximo Diario, determinado de acuerdo a lo establecido en la fracción I del presente artículo, conforme al supuesto que a cada desarrollo corresponda, y el resultado, expresado en Litros Por Segundo (LPS), deberá multiplicarse por el monto establecido para pago del derecho por la conexión a la infraestructura de saneamiento, en los términos del cuadro del primer párrafo del presente artículo y será pagado una vez aprobados los proyectos correspondientes, previo a la entrega de estos para su ejecución.

Tendrán derecho a un subsidio cuando sea auto construcción (Solo una vivienda) cuando el objeto de esta situación sea para ser habitada por el propietario, para terrenos de 300M<sup>2</sup> o menos se tendrá un descuento del 50% y un 25% de descuento para terrenos mayores de 300.01 M<sup>2</sup> de los derechos correspondientes. El pago de derechos para la conexión del suministro de agua potable y sistema de alcantarillado, incluye lo siguiente: mano de obra,

maquinaria, corte de concreto, pavimento, tierra, 6 ml de tubería S-20 4" de diámetro para descarga, silleta, codo 45° de PVC de 4" de diámetro, 6 ml de manguera PAD ½" de diámetro, abrazadera según se requiera, llave de inserción, llave de corte y reparación de la zanja con el material correspondiente, lo antes mencionado solo aplica para auto construcción habitacional.

**ARTÍCULO 24.** El derecho por la construcción de fuente de abastecimiento será calculado en base a los litros por segundo que requiera el desarrollo que proyecta, conforme a la siguiente tabla:

<b>Construcción de Fuente de Abastecimiento</b>	
<b>Costo por LPS</b>	
<b>\$385,870.00</b>	

Memoria de Calculo. - Para efecto de lo señalado en el presente artículo, se deberá cumplir con lo establecido en el artículo 70 de los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas, además de exigir al desarrollador lo señalado en el artículo 90 de los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas

Cuando el desarrollo sea por parte de gobierno se estará en lo dispuesto en el artículo 98 de los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas

**ARTÍCULO 25.** Cuando se requiera la realización de una inspección, verificación o visita física a las instalaciones hidrosanitarias, ya sea presentes o futuras, independientemente de que estas sean solicitadas por el Organismo Operador o por el propio Usuario, la realización de estos servicios causará al titular del Contrato de Adhesión, según corresponda a la complejidad del servicio, el pago de los montos que se relacionan a continuación:

<b>Costo de la Inspección</b>	
<b>Tipo de Inspección:</b>	<b>Costo:</b>
<b>Inspección Básica</b>	<b>\$ 100.00</b>

La inspección realizada tendrá como función el cumplimiento del objeto por el que fue solicitada, por lo que no podrá ser utilizada con un objeto o tiempo diverso.

Son excepciones a la obligación del pago de este concepto, los siguientes:

- I. Cuando la inspección sea solicitada, de oficio, por el Organismo Operador;
- II. Cuando la necesidad de inspeccionar es causada por algún error u omisión imputable al Organismo Operador;
- III. Las que se realicen cuando una primer inspección, verificación o visita no arrojó un resultado concluyente y persiste la necesidad de inspeccionar, verificar o visitar la infraestructura.
- IV. Cuando del resultado de la inspección se comprueba un mal funcionamiento del aparato medidor.

- V. Cuando es generada en virtud de una denuncia o que del resultado de estas se establece que no existe el motivo denunciado.

**ARTÍCULO 26.** Los usuarios que hayan solicitado la suspensión del servicio por inmueble deshabitado pagarán en términos de la siguiente tabla:

<b>Costo por suspensión voluntaria de toma por Inmueble Deshabitado</b>	
<b>Precio</b>	
<b>\$ 250.00</b>	

**ARTÍCULO 27.** Los usuarios deberán pagar, por concepto de reparación de fuga en el arco medidor, la cantidad correspondiente de acuerdo con la tabla siguiente, tomando en cuenta al artículo 27 de los lineamientos de cuotas y tarifas

<b>Costo por Reparación de Fuga en Arco Medidor</b>	
<b>Descripción</b>	<b>Precio</b>
Reparación de arco medidor (No incluye Material)	<b>\$ 200.00</b>

**ARTÍCULO 28.** Los usuarios NO deberán pagar, por concepto de reparación de fuga de agua potable en la tubería que va de la línea general de suministro al arco medidor, con base al artículo 36 de la Ley del Agua del Estado, dicha reparación corre por parte del organismo (No Incluye Material de fontanería, si incluye la reparación de la carpeta de rodamiento).

**ARTÍCULO 29.** Los usuarios deberán pagar, por concepto de reparación de fuga en la línea de descarga, la cantidad correspondiente de acuerdo con la tabla siguiente (No Incluye material de fontanería, si incluye la reparación de la carpeta de rodamiento):

<b>Reparación en línea de descarga</b>		
<b>Descripción</b>	<b>Unidad</b>	<b>Precio Unitario</b>
Reparación de tubería en superficie de terracería	Metro lineal	<b>\$ 300.00</b>
Reparación de tubería en superficie de asfalto	Metro lineal	<b>\$ 450.00</b>
Reparación de tubería en superficie de concreto	Metro lineal	<b>\$ 650.00</b>

**ARTÍCULO 30.** En los supuestos mencionados en los artículos que antecedan, cuando las reparaciones hayan sido realizadas por el Organismo Operador, el usuario podrá solicitar el diferimiento del pago en un plazo de hasta 12 meses, sin recibir penalización de intereses ordinarios por dicho diferimiento, previo convenio con el Organismo.

**ARTÍCULO 31.** En términos de los artículos 24 y 25 de los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas, los usuarios que excedan los Límites Máximos Permisibles de contaminantes en las aguas residuales que descarga a la red de alcantarillado del Organismo Operador, deberán pagar en los términos de la siguiente tabla:

Parámetro	Concentración	Límite máximo permisible
Demanda química de oxígeno (DQO):	mg/l	320
Sólidos suspendidos totales (SST):	mg/l	150
Grasas y aceites:	mg/l	50
Potencial hidrógeno (PH):	unidades	5.5 – 10.0

Los usuarios que estén fuera de estos límites máximos permisibles pagaran conforme a los costos siguientes:

- a) Por metro cubico descargado con PH (potencial de hidrogeno) fuera del rango permisible **\$0.26**
- b) Por kilogramo de Demanda Química de Oxigeno (DQO), que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga **\$1.19**
- c) Por Kilogramo de Solidos Suspendidos Totales (SST), que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga **\$2.64**
- d) Por Kilogramo de Grasas y Aceites (G y A) que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga **\$0.37**

Los usuarios que tengan descargas contaminantes deberán ejecutar acciones de prevención y dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 50 de la Ley del Agua para el Estado de Chihuahua.

El pago por excedencias se determina de la siguiente manera:

- a) A la concentración de descargas del contaminante básico en cuestión (DQO, SST y N Total), se le resta la concentración límite máxima permisible (L.M.P.), y este resultado se divide entre dicha concentración límite (L.M.P.).
- b) En base al Índice de Incumplimiento determinado para cada contaminante básico (DQO, SST y N Total), se selecciona el rango que le corresponde, de donde se obtiene la cuota a pagar por kilogramo de contaminante excedente.
- c) Este valor se multiplicará por la carga excedente del contaminante y el resultado será la cantidad que pagará la empresa. Si la empresa pretende en un futuro próximo hacer adecuaciones a la calidad de su descarga para reducir o eliminar el pago por excedencias, el organismo operador emitirá el correspondiente permiso de descarga para el período de un año.
- d) Las empresas comerciales, industriales y de servicios, contarán con su caracterización realizada por laboratorio autorizado por la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Meoqui, Chihuahua, debiendo el usuario cubrir el costo de dichos análisis.

Para los usuarios que no cuentan con un contrato de adhesión de servicio de agua potable y alcantarillado, se podrá extender una constancia de registro de descarga de aguas residuales, de acuerdo con lo establecido en la norma correspondiente.

**ARTÍCULO 32.** Los usuarios de los servicios de descarga de aguas de sanitario portátiles y aguas de fosas sépticas, deberán pagar por permiso la cuota fija anual establecida en la siguiente tabla:

Tipo de Descarga	Cuota por recepción Anual
Aguas de sanitario portátiles (aguas excretas humanas y bactericidas) y Aguas de fosas sépticas (agua y mezcla de residuos comerciales e industriales no peligrosos)	<b>\$ 2,500.00</b>

Para las empresas comerciales, industriales y de servicios, que descarguen aguas residuales al sistema de alcantarillado sanitario, deberán de cubrir el pago por permiso de descarga. Operador a sus usuarios se pagarán las siguientes cuotas: correspondiente de conformidad con la siguiente tabla:

Volumen mensual promedio por un año	Cuota permiso provisional	Cuota permiso anual
0-50m <sup>3</sup>	\$50.00	\$50.00
51-500m <sup>3</sup>	\$250.00	\$250.00
501-1000m <sup>3</sup>	\$350.00	\$350.00
1001-1500m <sup>3</sup>	\$450.00	\$450.00
1501-2000m <sup>3</sup>	\$500.00	\$500.00
2001-3000m <sup>3</sup>	\$550.00	\$550.00
3001-4000m <sup>3</sup>	\$600.00	\$600.00
4001-5000m <sup>3</sup>	\$650.00	\$650.00
5001-10000m <sup>3</sup>	\$1,000.00	\$1,000.00
10001-15000m <sup>3</sup>	\$2,500.00	\$2,500.00
Mas de 15000m <sup>3</sup>	\$3,500.00	\$3,500.00

<b>Servicios Administrativos</b>	
Concepto	Costo Unitario
Constancias de NO adeudo	<b>\$ 50.00</b>
Cambio de titular	<b>\$ 50.00</b>
Cargo por impedimento de toma de lectura	<b>\$ 100.00</b>
Activación del servicio a petición del usuario	<b>\$ 250.00</b>
Voltear el aparato medidor o manipularlo de cualquier forma	<b>\$ 500.00</b>
Notificación del adeudo por parte de terceros	<b>\$ 350.00</b>
Reimpresión de recibo	<b>\$ 10.00</b>

Otro tipo de sanciones que apliquen, serán en base a lo señalado en la Ley del Agua del estado de Chihuahua, y los lineamientos de Cuotas y Tarifas.

**ARTÍCULO 33.** En el caso de servicios no previstos en el numeral anterior, se estará a los conceptos y cuotas que de manera expresa autorice el Consejo del Organismo Operador.

**ARTÍCULO 34.** En los casos que el servicio que preste el Organismo Operador requiera del empleo de mano de obra, materiales, maquinaria o herramientas adicionales, el usuario deberá pagar el costo de estos de acuerdo a los precios establecidos en el siguiente cuadro:

<b>Otros Servicios</b>		
<b>Concepto</b>	<b>Unidad de Medida</b>	<b>Costo Unitario</b>
Renta costo horario camión tipo Vactor (cobro mínimo una hora)	Hora/Maquina	<b>\$ 2200.00</b>
Renta costo horario camión camión tipo Hidro Jet (Cobro mínimo una hora)	Hora/Maquina	<b>\$ 550.00</b>
Renta costo horario retroexcavadora (Cobro mínimo una hora)	Hora/Maquina	<b>\$ 650.00</b>
Renta costo horario Martillo Neumático (Cobro minino una hora)	Hora/Maquina	<b>\$ 450.00</b>
Renta costo horario Compresor Neumático (Cobro minino una hora)	Hora/Maquina	<b>\$ 650.00</b>
Renta costo horario Generador Eléctrico (Cobro mínimo una hora)	Hora/Maquina	<b>\$ 650.00</b>
Renta costo horario Maquina de corte de Disco (Cobro mínimo una hora)	ml	<b>\$ 65.00</b>

A solicitud del usuario y en medida de la posibilidad del organismo este podrá prestar el servicio de limpieza de registro y línea de descarga con un costo por evento de \$ 200.00, cuando sea menor de una hora.

**Los servicios que se otorguen entre organismos podrán gozar de un 50% de descuento**

**ARTÍCULO 35.** Cuando los conceptos adicionales de que se trate el servicio no se encuentren previstos en el artículo anterior, el Organismo Operador, con base en el catálogo de conceptos, volúmenes y demás especificaciones de los mismos, determinará su costo de acuerdo a los precios de mercado vigentes en la fecha de ejecución con base en un estudio de mercado.

**ARTÍCULO 36.** Las cuotas, tarifas y derechos, por los servicios anteriormente descritos, podrán ser cubiertas por el usuario en una sola exhibición o en un plazo de hasta 12 (doce) parcialidades por medio de convenio celebrado para tal efecto entre el usuario y el Organismo Operador.

Sin perjuicio de lo mencionado en el párrafo anterior, en cualquier momento dentro de la vigencia del convenio, a solicitud del usuario y siempre y cuando este se encuentre al corriente en los pagos de aquel, se podrán renegociar las condiciones de este a efecto de diferir el saldo insoluto en un plazo igual al original.

**ARTÍCULO 37.** La reconexión del servicio, debido a la suspensión de este por falta de pago, así como los gastos de dicha suspensión, generará al usuario la obligación de pago en los siguientes términos:

**I.** Reconexión del servicio suspendido en el arco medidor:

Concepto	Precio
Reconexión del Servicio	\$ 90.00

**II.** Reconexión del servicio por suspensión en la línea general:

Concepto	PRECIO
Reconexión del Servicio	\$1,200.00

**CAPÍTULO III: DE LOS AJUSTES Y BONIFICACIONES Y DESCUENTOS SOCIALES**

**ARTÍCULO 38.** En el presente apartado se aplicará lo señalado en el título tercero del capítulo I de los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas.

**ARTÍCULO 39.** Para la aplicación de los ajustes, se observarán los límites máximos aplicables de acuerdo con el nivel jerárquico del servidor público autorizado, de acuerdo a la siguiente tabla:

Nivel Jerárquico	Límite Máximo
Auxiliar Comercial Operativo/Administrativo/Atención Personalizada/Trabajador Social	Hasta un 80% Recargos Hasta un 15% Bonificaciones/Descuentos/Ajustes en rezago
Jefes de Departamento de la Dirección Comercial	Hasta un 80% Recargos Hasta un 20% Bonificaciones/Descuentos/Ajustes en rezago
Director Financiero/Ejecutivo	Hasta un 80% Recargos Hasta un 25% Bonificaciones/Descuentos/Ajustes en rezago

En casos excepcionales debidamente justificados, el director ejecutivo y/o director financiero del Organismo Operador podrán otorgar, en el caso de liquidación del adeudo de un usuario, un porcentaje mayor a los antes señalados, el cual sin embargo no podrá exceder del 30%, con el conocimiento del Consejo de Administración.

Para usuarios con tarifa doméstica o comercial que realicen su pago total mediante la página web o por aplicación móvil del Organismo Operador se aplicará lo siguiente:

- a) El usuario doméstico que se encuentre registrado SIN DESCUENTO SOCIAL y realice su pago mediante la página web o por la aplicación propia del Organismo Operador tendrá un descuento del 10% del servicio mensual, si el usuario cuenta con rezago en su cuenta, se aplicará solo un descuento del 80% al recargo que presente.
- b) El usuario comercial que realice su pago mediante la página web o por la aplicación propia del Organismo Operador con consumo menor a 21 cúbicos tendrá un descuento del 10% del consumo del servicio mensual, si el usuario cuenta con rezago en su cuenta, se aplicará solo un descuento del 80% al recargo presente.

Así mismo con la finalidad de lograr la recuperación de rezagos y en casos procedentes particulares, se aplicará los descuentos previamente autorizados y se podrá celebrar convenios para diferir a plazos su adeudo más lo siguiente:

- 1) Hasta el 80% de reconexiones y multas.
- 2) Bonificación del 50% en el consumo de agua, alcantarillado y saneamiento cuando el consumo sea cero y mínimo 3 años en esta situación.
- 3) Por fuga se promediará los últimos tres meses anteriores a la fuga, pagando el promedio y el 50% de m3 restantes.

**ARTÍCULO 40.** Para determinar y aplicar el descuento a usuarios mencionados en el artículo 105 de los lineamientos del sistema de cuotas y tarifas se aplicará la siguiente tabla:

PUNTUACIÓN	% DE DESCUENTO
193 o Mas	0
155 a 192	0
128 a 154	0
105 a 127	50-60
80 a 104	61-70
33 a 79	71-80
0 a 32	80-90

En caso de establecer un programa generalizado de recuperación de rezago se estará en lo dispuesto en el artículo 107 de los lineamientos de cuotas y tarifas.

#### **CAPÍTULO IV: DE LAS SANCIONES, INFRACCIONES Y MULTAS**

**ARTÍCULO 41.** En el presente apartado se aplicará lo señalado en el título cuarto del capítulo I de los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas.

**ARTÍCULO 42.** Para todo lo no previsto en la presente Acta Tarifaria, se estará a lo dispuesto en los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas, la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, su reglamento y demás disposiciones legales aplicables

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** La presente Acta Tarifaria entrará en vigor el día 1 de enero de 2022.

#### **JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE MEOQUI, CHIHUAHUA. PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022**

	Presupuesto 2022
<b>INGRESOS</b>	<b>67,875,516.95</b>
Derechos por prestación de servicios	63,399,983
Derechos	9,990
Accesorios de Derechos	7,033
Productos	460,435
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y	1,555,522
Otros Ingresos	
<b>AHORROS DE EJERCICIOS ANTERIORES</b>	<b>2,442,553.78</b>

<b>EGRESOS</b>	<b>42,322,699.79</b>
<b>SERVICIOS PERSONALES</b>	<b>12,954,781.74</b>
SUELDOS BASE A PERSONAL PERMANENTE	4,990,702.01
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO	355,318.48
REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	3,788,568.14
SEGURIDAD SOCIAL	2,181,023.73
OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS	1,639,169.38
<b>MATERIALES Y SUMINISTROS</b>	<b>13,399,146.58</b>
MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS C	240,963.66
ALIMENTOS Y UTENSILIOS	38,597.20
MATERIAS PRIMAS Y MATERIALES DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN	2,656,551.13
MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN	4,040,479.16
PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO	3,696,336.20
COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	1,360,852.78
VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS	289,590.18
HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES	1,075,776.27

<b>SERVICIOS GENERALES</b>	<b>12,698,489.90</b>
SERVICIOS BÁSICOS	4,565,346.10
SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS	1,769,234.20
SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES	489,270.62
SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	3,841,543.25
SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD	103,689.19
SERVICIOS DE TRASLADOS Y VIÁTICOS	23,798.23
OTROS SERVICIOS GENERALES	1,905,608.31
<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</b>	<b>3,270,281.57</b>
<b>INVERSIONES NUEVAS</b>	
<b>BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES EN PROCESO</b>	<b>20,990,617.16</b>
INFRAESTRUCTURA	20,990,617.16
CONSTRUCCIONES EN PROCESO EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	10,464,000.00
CONSTRUCCIONES EN PROCESO EN BIENES PROPIOS	10,526,617.16
<b>BIENES MUEBLES</b>	<b>4,212,200.00</b>
MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	312,200.00
EQUIPO DE TRANSPORTE	2,500,000.00
MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	1,050,000.00
<b>ACTIVOS INTANGIBLES</b>	<b>350,000.00</b>
<b>SUMAN LOS EGRESOS</b>	<b>67,875,516.95</b>

## TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS

TABULADOR DE PERCEPCIONES 2022				
Clave del Área	Puesto	Sueldo	Compensación	Otras Percepciones
001	DIRECTOR EJECUTIVO	\$27,030.71	\$25,261.85	\$742.62
001	DIRECTOR FINANCIERO	\$23,591.71	\$21,471.71	\$799.08
003	DIRECTOR TÉCNICO	\$24,803.80	\$16,231.11	\$825.13
001	JEFE DE CONTABILIDAD	\$19,894.08	\$7,354.69	\$1,259.42

EL CIUDADANO LICENCIADO ROGELIO ALDAZ ROMERO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 17, FRACCIÓN IV, DE LA LEY DEL AGUA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA -----

-----**CERTIFICA**-----

QUE EL PRESENTE ANEXO DEL ACTA TARIFARIA Y PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA **JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE MEOQUI, CHIHUAHUA**, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, FUE APROBADO POR MAYORÍA, MEDIANTE ACUERDO 07/EXTRAORDINARIO/2021, ADOPTADO EN LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE ESTA JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2021, Y CONSTA DE **VEINTISÉIS (26)**, FOJAS ÚTILES, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. -----

**SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN  
DE LA JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE  
CHIHUAHUA**

  
**LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO**